



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00800- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., expedido con antelación no mayor a 30 días, toda vez que se aportó el certificado de una entidad distinta.

2. De cumplimiento al inciso 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

Del mismo modo deberá proceder respecto del escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

379944f75776dc6083ca64c8d57ed28da4fc08a3c365c1e90a417d950c521271

Documento generado en 11/10/2021 03:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00801- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que el pagare se pactó por instalamentos la parte actora deberá formular las pretensiones en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas, más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizarlos. (Numeral 4, art. 82 del C.G.P).

2. Excluya la pretensión del literal d), por cuanto no constituye una obligación clara, expresa y exigible. (art. 422 CGP).

3. Indique la manera como obtuvo el correo electrónico de la demanda y aporte las evidencias correspondientes. (Inc, 2- art. 8 Dec, 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4c9b9ee5af82ba8b6ddaa4e97b3be13021a28947347d7b30d83e8d6db6f991

Documento generado en 11/10/2021 03:18:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00802- 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 ídem**, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de la entidad **MOVIAVAL S.A.S**, bien que se describe a continuación:

PLACA: EHL-17F
MARCA: BAJAJ PULSAR UG MT 180CC
MODELO: 2020
COLOR: NEGRO NEBULOSA

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 1º del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocese personería a **YULIANA DUQUE VALENCIA** quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb73c78940161f368f49acc029d267045fea1e9c9f92041514600f638cbd203

Documento generado en 11/10/2021 03:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00803- 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 ídem**, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de la entidad **MOVIAVAL S.A.S**, bien que se describe a continuación:

PLACA: TZO-17E
MARCA: BAJAJ PULSAR UG MT 180CC
MODELO: 2019
COLOR: NEGRO NEBULOSA

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 1º del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocese personería a **YULIANA DUQUE VALENCIA** quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07cc6b2c6f0d5ef7fb63caac051259f247669be617b83c65865948bd4508793f

Documento generado en 11/10/2021 03:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00804- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **DISEÑOS Y SISTEMAS S.A.S** y en contra de **BAENA MORA & CIA LTDA**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$37'500.00,00**, por concepto de capital de la factura de venta J 637.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Esperanza Castaño De Ramírez, quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74644092f951adc28bc25ecbed03c173531757452e08db8851d00a4c8a75d9fa

Documento generado en 11/10/2021 03:23:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00806-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebacda9eb296b9ebfe8f05f0a72775c9898454ad358743f62c1401e801a4323

Documento generado en 11/10/2021 03:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00807-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE los documentos que demuestren que se efectuó el requerimiento previo efectivo de que trata el inciso 1°, numeral 2° del artículo **2.2.2.4.2.3.**, del Decreto 1835 de 2015, al deudor **en la dirección electrónica inscrita para tal fin en el formulario de registro de ejecución.** Nótese que no se aportó el requerimiento enviado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6140d888d520a85dd03f85105a096fe09edde8234d0e08150874ca76f130007

Documento generado en 11/10/2021 03:24:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00808-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

SEGUNDO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 87 Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd03b3fb7fd83356574276e5bf867b4d85c5cd05197ceea114a292e2ac0dea8

Documento generado en 11/10/2021 03:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00810-00

Siendo procedente lo solicitado y al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace el demandante de continuar con el trámite de la presente demanda

SEGUNDO: DEJENSE las constancias teniendo en cuenta la manifestación referida en memorial presentado por el apoderado de la parte actora. (Archivo 12)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 87 Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f982aa93530b28338896ab03b0fac34063323b4c2a28aace384906632220ac

Documento generado en 11/10/2021 03:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00811-00

Como quiera que el valor de la renta durante el término de 12 meses pactado inicialmente según lo informado por el demandante en el hecho noveno del libelo de la demanda (Fl. 3 C001), no supera los **40 SMLMV**, con fundamento en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4e4f66511d9007138c07e268aa54e37786648e650b77a9eea2c5fc469ab7e8

Documento generado en 11/10/2021 03:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00827- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **DIEGO JAINER NÚÑEZ MÉNDEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 100016761

1. La suma de **\$48'952.943,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad5f0e420effdf2b314521233c4f2edbd3bbc7cc64633bfae211c8de11a53d**
Documento generado en 11/10/2021 04:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01309- 00

Previo a resolver sobre la petición elevada en el archivo 002 c-2 relacionada con información sociodemográfica del demandado, el memorialista deberá acreditar en legal forma el diligenciamiento del oficio No. 2713 del 6 de diciembre de 2019 (fl. 3 c-2).

NOTIFÍQUESE (2). -

DVB

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0de4db9eb9906d972f9d0d95056bd577b0be454bfe76aa7473e344d7af31e
720**

Documento generado en 11/10/2021 03:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01388- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La señora Carmen Cruz formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Andrés Lema, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 12 de diciembre de 2019 (fl. 7 c-1), se libró mandamiento de pago ordenándose la notificación del demandado, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 002), quien dentro del traslado contestó la demanda por conducto de apoderado judicial, sin proponer ninguna excepción de mérito. (archivo 003).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con una letra de cambio que cumple las previsiones del artículo 671 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apta para salvaguardar la pretensión de pago. (fl. 1 c-1)

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$_____. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10dde8449aeec87d127a148a523e4278b55b275dab3e05e5a4337d34fe89952

Documento generado en 11/10/2021 03:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00151-00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La señora **YOLANDA URICOCHEA**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra **GERMAN ROJAS PULIDO y NUBIA AMPARO SERRANO AVILES**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 20 de febrero de 2020 (**fl. 52 Archivo N° C001 virtual**), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **290 y s.s.** del C.G.P.

Los demandados **GERMAN ROJAS PULIDO y NUBIA AMPARO SERRANO AVILES**, se tuvieron notificados personalmente, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del traslado guardaron silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE y ESCRITURA**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y 422 del C.G.P.**, reúnen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **468** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'000.000.00. Tásense.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 87 Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dffffd14a8c23d78ee10d0a368cc4e743db37eec381e8e45fb8cfd1fd6566651

Documento generado en 11/10/2021 03:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00164- 00

Tras revisar lo actuado este Despacho advierte oportuno decretar pruebas de oficio (art. 170 del CGP), distribuyendo la carga de la prueba entre los intervinientes teniendo en cuenta su cercanía con el material probatorio, razón por la cual, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de cinco (05) días siguientes, aporte copia digital de los siguientes documentos:

- a. La escritura pública 4616 del 6 de julio de 2010, corrida en la Notaría 9 de Bogotá e inscrita en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1093397.
- b. Certificado de tradición y libertad actualizado del parqueadero 77 perteneciente al apartamento 102 de la Agrupación de Vivienda Cedro Madeira IV P.H.

Segundo: REQUERIR al extremo demandado para que, en el término de cinco (05) días siguientes, responda los siguientes interrogantes y aporte los documentos que a continuación se enuncian:

- a. Indique si en las asambleas generales practicadas en la copropiedad se han discutido temas relacionados con el cobro de compensaciones económicas por el uso exclusivo de determinados bienes comunes; en caso afirmativo, sírvase aportar copia de las respectivas asambleas generales donde se hubiere adoptado la determinación necesaria para el cobro de una compensación económica adicional del apartamento 102 y del garaje 77, teniendo en cuenta que manifestó que dichos predios tienen el uso exclusivo de dos terrazas y del depósito 48.
- c. Aporte copia de todo el reglamento de propiedad horizontal, de sus modificaciones, complementaciones y adiciones, correspondiente a la Agrupación de Vivienda Cedro Madeira IV P.H.
- b. Indique la manera como ha calculado el monto de expensas ordinarias y extraordinarias del apartamento 102 y del garaje 77, teniendo en cuenta el coeficiente de copropiedad que se le adjudicó virtud del uso exclusivo de dos terrazas y del depósito 48, para lo cual debe precisar la metodología utilizada para arribar a los valores cobrados entre el año 2010 y 2019.

Tercero: De otro lado, se le **PONE** en conocimiento a la demandada el memorial visible en el archivo 009, para que, en el término de cinco días siguientes se manifieste sobre el particular; asimismo, se le insta para que dé cumplimiento al numeral 4º del auto de 16 de septiembre de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE (2). -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy **13 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2278184a381237b8e53b03e6c238a7d9b67b70e541102ab618cd57c8be442353

Documento generado en 11/10/2021 03:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00164- 00

De cara a las manifestaciones vistas en el archivo 009, allegado por el extremo demandante, el juzgado con base en el art. 68 del C.G.P., DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos el certificado de defunción de Jesús Roldan Fraile, el cual se tendrá en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

Segundo: En consecuencia, **REQUERIR** a la apoderada judicial del extremo demandante, para que, en un término de cinco días siguientes, indique si conoce la existencia de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador de Jesús Roldan Fraile; en caso afirmativo, deberá indicar sus datos de identificación y aportar los documentos pertinentes que acrediten sus calidades, a efectos de llevar a cabo la sucesión procesal.

Cumplido lo anterior y una vez recaudadas las pruebas decretadas en auto de idéntica fecha, se resolverá sobre la práctica de las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2). -

DVB

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba85babe67f99fc359f46e4aed2f41f89f44b2024508ca051be64a4badc1a0b**

Documento generado en 11/10/2021 03:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00841- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Scotiabank Colpatria S.A. formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Ximena Patricia Cruz León, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 9 de febrero de 2021 (carpeta 008), se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la demandada, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 009), quien dentro del traslado guardó silencio.

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$810.000.00. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8594819341efe715c2a20cddeb9cef51efc6d9f2b26488140068abadf1f2042

Documento generado en 11/10/2021 03:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00102-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **CARLOS ALBERTO URBANO CERON**, notificado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

Una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien dado en garantía real se continuara con el trámite procesal pertinente. Se **REQUIERE** al demandante para tal fin.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfac2953525f53e9d1b742b1ac0d1b64afeb373c18b7479c5e41432dc18fa694

Documento generado en 11/10/2021 03:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00149- 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble No. 50C- 1905470, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** de esta ciudad y/o **INSPECTOR DE POLICÍA O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° **87** hoy **13 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5998ca4b20c0c76f7c1ba9bfc7bdf08406e72883fbca3d56d4bd292aa20bbbc7

Documento generado en 11/10/2021 03:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00157- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Itaú Corpbanca Colombia S.A formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Genaro Eduardo Forero Cely, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 8 de abril de 2021 (carpeta 008), se libró mandamiento de pago ordenándose la notificación del demandado, la cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 009), quien dentro del traslado guardó silencio.

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.740.000.oo. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

ba4765b5d4fad61027d995081e47f912638bdd70e9f589dff792f9d76909545c

Documento generado en 11/10/2021 03:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00161- 00

Revisada la liquidación de costas visible en el archivo 015, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba5bb4b9d4cafd4bff0735d5f698eb580c247bb1c260376f40fe0e36a50af8
5e**

Documento generado en 11/10/2021 03:13:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00291-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra la sociedad **ATC INSTALACIONES HIDROSANITARIAS S.A.S.**, **ALVARO TOTTES CUTA Y DIEGO ANDRES CARO GALLEGO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 29 de abril de 2021 (Archivo 007 C-1), corregido mediante proveído de 8 de junio de 2021 (Archivo 011 C-1), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a los demandados.

Los demandados sociedad **ATC INSTALACIONES HIDROSANITARIAS S.A.S.**, **ALVARO TOTTES CUTA Y DIEGO ANDRES CARO GALLEGO**, se tuvieron notificados por aviso del auto de apremio y su corrección (Archivo 018 C-1), quienes dentro de la oportunidad legal no propusieron excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'000.000.00**. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54bbb712c0d224250c17d108567312a546c594a026dce54beb54dc3492c01e0f

Documento generado en 11/10/2021 03:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00307-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **LUIS HERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 27 de mayo de 2021 (Archivo 009 C-1), corregido mediante proveído de 24 de junio de 2021 libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada (Archivo 012 C-1).

El demandado **LUIS HERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ**, se tuvo notificado de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de apremio (Archivo 016 C-1), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y** del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'200.000.00**. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de71c648de29c5a9a07459a1bb12ac674fe59351051b574948537b03054c1f3

Documento generado en 11/10/2021 03:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00308- 00

De cara a las manifestaciones que anteceden, según las cuales se capturó el vehículo en legal forma adjuntándose un inventario al respecto, aunado a la solicitud de terminación del asunto - -archivo 15-, se DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega decretada en proveído de 27 de mayo de 2021, respecto del rodante de placa IFL-296. (archivo 008). **OFICIAR.**

Segundo: SIN CONDENA en costas.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e611fde3e081dd8b52a2ffffe748172782bfcfe6ee08f86cca5ef8d685a4d**
Documento generado en 11/10/2021 03:14:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00540- 00

De cara al acuerdo de pago suscrito entre las partes del presente proceso, este despacho DISPONE:

Primero: PREVIO a decretar la suspensión deprecada se requiere a los interesados para que precisen el término de dicha suspensión.

Segundo: Acorde con la cláusula cuarta del referido acuerdo y con ocasión del informe de títulos que antecede, se ordena **ENTREGAR** los depósitos judiciales en cuantía de \$68'413.449, en favor de la sociedad ALMACEN EL ARQUITECTO S.A.S.

Por su parte, el excedente de los dineros consignados deberá entregarse a la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Tercero: ABSTENERSE de resolver las peticiones que militan en el archivo 009 del cuaderno 2.

Cuarto: Una vez efectuada la entrega de dineros antes ordenada, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ecfe695820fd161640050dc114ea2695430c13e9567f916302dad537d61c5

Documento generado en 12/10/2021 09:30:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00553-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El señor **JORGE ANDRÉS CABALLERO SIERRA**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **DANIEL ALBERTO VARGAS MARTÍNEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 10 de agosto de 2021 (ARCHIVO 11 C-1), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **DANIEL ALBERTO VARGAS MARTÍNEZ**, se tuvo notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del auto de apremio (Archivo 015), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, 709 del C. de Comercio y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'500.000.00**. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b51f315eb4f920cdea7bedd1af333b6b5561bb558074ccc4621d312c10bf52

Documento generado en 12/10/2021 09:33:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00618-00

Teniendo en cuenta la petición realizada por la parte demandante se observa que el auto que libro mandamiento de pago obrante en el archivo virtual 8 C-1, se indicó de forma errada la fecha en que esté se profirió, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 310 del Código del Procedimiento Civil se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que la fecha correcta en la que se profirió el mandamiento de pago es **31 de agosto de 2021** y no como figura allí.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ee0734f9e07e8dcf269b4164d8b607d5effcee89a176965f3ac1a57272db3

Documento generado en 12/10/2021 09:33:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00779-00

Te De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el numeral 1° del auto de 23 de septiembre de 2021, se ordenó al demandante aportar el **AVALUO CATASTRAL** del año 2021, con el fin de establecer la competencia de este litigio de conformidad con el numeral 3° del Artículo 26 del C.G.P., sin embargo, al volver la mirada sobre el documento aportado para tal fin salta de bulto que el mismo no corresponde al solicitado por el juzgado ya que es un **AUTOAVALUO** emanado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL** y no por **CATASTRO DISTRITAL**, lo que impide dar inicio a esta demanda.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 87 Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad606f8c9d72065dd3226da8ca4cd57926c41feae9a8b047f67f8c5e02a856c

Documento generado en 11/10/2021 03:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00774- 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (archivo 002), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, revisada la liquidación de costas visible en el archivo 003 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c77669a29f95183514c4ad2d6b928703e6d609e182b948e351854f4d90c225

Documento generado en 11/10/2021 02:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003073-2017-01505-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **88** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c03f1d5f269b335bbcecbf7b4bff7a4ab3d8ab4469b98e9b3bc02a6831f996

Documento generado en 12/10/2021 09:30:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003073-2017-01557-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ac8cbc921f68837d827dfc40b473ff6bac93256feacb14abc27afdfbadc599

Documento generado en 12/10/2021 09:30:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-1998-00759-00

Siendo procedente lo solicitado por **SECRETARÍA** actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d57d0ede609d98a06d6b2af146960bcc4bd4a321067c34d3b11ce5e55436ff9

Documento generado en 11/10/2021 02:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2007-00116-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada en el escrito que en el Archivo 003 C-1, y como quiera que el presente asunto fue terminado mediante proveído de 10 de junio de 2010 (Fl. 77 del C-1), el despacho **DISPONE:**

Por **SECRETARÍA** elabórense los oficios de desembargo ordenados en el numeral 3° del auto de 10 de junio de 2010. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed24b3a1d6718b7765614c3c3ce4409e5e1abc0b981c032663b79a3d35a2cc14

Documento generado en 11/10/2021 02:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2014 – 00509- 00

Teniendo en cuenta que con ocasión del control de legalidad realizado a folio 498, el extremo demandante reformó la demanda y la dirigió a los verdaderos dueños del predio a usucapir, reforma que se admitió conforme se evidencia a folio 500, este juzgado DISPONE:

Primero: REQUERIR al demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos a que se refieren los literales a) al g) del numeral 7°, art. 375 ídem, asimismo, deberá incluir únicamente los nombres de los demandados que aparecen en la reforma de la demanda admitida en auto del 28 de septiembre de 2020 (fl. 500).

Adviértase que deberá aportar las fotografías de la valla en medio magnético.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

851b3dae3ba6c3c25a34594e47406dbe47d4ee6ed7fb934b552d00bd5b6f7e18

Documento generado en 11/10/2021 02:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2016-00133-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b221363b683e1eeb46ff119b69cc38a976353672e51d91ebcb2e29ef9fc4f982

Documento generado en 12/10/2021 09:30:48 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00291-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Como quiera que la abogada **ANA HILDA PERILLA ESPINOSA**, designado en proveído del 17 de agosto de 2021 (Archivo 004), presentó excusa para no tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA, quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago librado en el presente asunto, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho por el medio más expedito e idóneo posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb93c9a6c4604ece4142818df827089e617c50c84381cfac9508abad2d8ebcbd

Documento generado en 11/10/2021 02:59:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00425- 00

Teniendo en cuenta la aclaración que antecede y por cuanto el memorialista tiene facultad de terminar el presente proceso, encontrándose ajustado a lo preceptuado por el art. 461 del CGP, el despacho Resuelve:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. PROCEDER** de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.
- 4. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
- 5. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e936e51d374290c57ceb2e5fa4e5389cb5c6af8781b20026bae0c48ce486dc2d
Documento generado en 11/10/2021 03:04:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00866-00

No se accede a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede por improcedente.

En consecuencia, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de septiembre de 2021 (Archivo 005) se **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de servicios públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez el demandante cuente con los documentos requerido para librar la orden de apremio por dichos conceptos de aplicación al artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac353c042e75003b144c5ba7bb7b89997ccb040e85545ecc9948591a9544d8c4

Documento generado en 11/10/2021 03:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01027- 00

Al efectuar control de legalidad se observa que debía impartirse trámite a la reforma de la demanda vista a folios 40 a 41, en la cual se alteraron los hechos y se aportó inventario y avalúo del predio relicto cuya identificación quedó errónea en el libelo inicial, según se desprende de lo manifestado en el archivo 003, de suerte que si se continuara el trámite con la demanda primigenia, sería imposible adelantar las diligencias procesales futuras, en la medida en que, se relacionó un bien que no era de propiedad de la causante.

De ese modo las cosas, se DISPONE:

Primero. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS los autos de 8 de febrero y 27 de abril de 2021 (fls. 42 y 45).

Segundo: Por tanto, de cara al art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la reforma de la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- a. Aporte un avalúo catastral del predio 50C-1278519, con vigencia del año 2021.

Tercero: Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite de las diligencias.

NOTIFÍQUESE. -

<p style="text-align: center;">JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p style="text-align: center;">HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40e6c95c8640310964c680c314bff04f558d4132fdff7365f6abbfa6226e9cb**

Documento generado en 11/10/2021 03:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00026-00

En uso de los poderes de ordenamiento e instrucción del juez descritos en el Numeral 3° del Artículo 43 del C.G.P., el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** ofíciase a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que **A COSTA DEL INTERESADO** se sirva remitir copia del **REGISTRO DE DEFUNCIÓN** del demandado **ORLANDO VELASQUEZ CASTIBLANCO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **9'521.682**.

Adviértaseles que el incumplimiento de la ordena acá impartida lo hará acreedores a las sanciones descritas en el artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

Entréguese el oficio al demandante para que lo tramite como quiera que la expedición del documento genera unos costos que debe asumir el interesado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85b88a0a1a2d5688f7e0a969e53adf37dfc18fb009af4b11d2823cb7c22baf6

Documento generado en 11/10/2021 03:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00154- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la reforma de la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Indique** los canales digitales de notificación de los testigos solicitados, conforme lo estipulado en el inciso 1º art. 6 Decreto 806 de 2020.
- 2. Allegue** un avalúo catastral del predio a usucapir, con vigencia del año 2021. (Num. 11, art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy **13 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9961129903d4be816770e246410209a0649ddcb00e787a98d362a5ee697eeba0**
Documento generado en 11/10/2021 03:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00213- 00

No se imparte trámite a las cesiones de crédito visibles en el archivo 002, aportadas por el acreedor garantizado, habida consideración que el presente asunto fue rechazado mediante auto del 5 de marzo de 2019 (fl. 29), por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy **13 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb073173ee2425e35a4466fdd27916644dd23c34c8e41af2fac5bce6bfc27d4
Documento generado en 11/10/2021 03:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00409- 00

Sería del caso resolver la reposición formulada contra el auto de 31 de agosto de 2021 (archivo 007), a no ser porque se observa que dicho auto resolvió un recurso de reposición formulado anteriormente contra el auto de 15 de febrero de 2021 (fl. 131), de suerte que no se cumple la regla del cuarto inciso del art. 318 del C.G.P, si en cuenta se tiene que no existen puntos que hubieran dejado de resolverse en el auto primigeniamente reprochado.

No obstante, con ocasión de las manifestaciones del censor, este despacho en ejercicio del control de legalidad que confiere el art. 132 *ibídem*, advierte que, en efecto el promotor del recurso contra el auto de 15 de febrero de 2021 (fl. 131), no formuló ningún recurso de alzada, por lo que, era impertinente adoptar la determinación del numeral 2º del auto de 31 de agosto hogaño.

Así las cosas, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición impetrado contra el auto de 31 de agosto de 2021 (archivo 007).

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el numeral 2º del auto de 31 de agosto de 2021 (archivo 007).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

7ffb01c075308417963762a57c1696fcac698780ed44e538e1fc40c842dbd320

Documento generado en 11/10/2021 03:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00596- 00

De cara a lo manifestado por el extremo demandante en el archivo 013, el juzgado con el fin de continuar el trámite del proceso, DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 24 del mes de noviembre del año 2021, a efectos de practicar las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P, teniendo en cuenta las pruebas decretadas en auto del 3 de junio de 2021 (fl. 107).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f9b48023dafba450e08cc34fd533348826e816f1ef7d5e7a79fc15dff5fd**
Documento generado en 11/10/2021 03:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00678- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el curador ad-litem de los emplazados se notificó personalmente conforme al art. 8 del Dec. 806 de 2020, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. (archivo 003).

Segundo: SECRETARÍA de cumplimiento al numeral 2º del auto de 11 de mayo de 2021 (fl.106).

Tercero: Conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, cumpla con la carga ordenada en el numeral 1º del auto de 5 de febrero de 2020 respecto de aportar las fotografías de la valla en PDF (fl. 55), a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

c7d38b64f6cd53bd0e0d083e37450d7cb3a677da78fc7515b6cf09e806101439

Documento generado en 12/10/2021 09:30:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00686-00

Previo a ordenar el requerimiento solicitado dirigido a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** – se **REQUIERE** al solicitante para que acredite el diligenciamiento del oficio N° 1667 del 24 de julio de 2019 (FI 67 Archivo N° 001).

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **87** Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f7deaf3d02434bdeefde0589fdd96689321022fed7a2f790b049e868d82817

Documento generado en 11/10/2021 03:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00992- 00

De cara a lo manifestado por el memorialista en el archivo 007, el juzgado con el fin de continuar el trámite de las diligencias, DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos los documentos mediante los cuales se acreditó el diligenciamiento del despacho comisorio 034 del 3 de marzo de 2020.

Segundo: En consecuencia, **REQUERIR** a la Secretaria Distrital de Gobierno y a la Alcaldía Local de Suba, para que, en un término no superior a cinco días siguientes, informen el trámite que impartieron al despacho 034 del 3 de marzo de 2020. OFICIESE, adjuntándoles los documentos cargados en el archivo 007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036e3fb1e663c4a2a181f02d35aed11b930c61416f3c834a53996e00063d0bb6

Documento generado en 11/10/2021 03:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01015- 00

En aras de continuar con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Cristina Ruíz Guisao, quien actúa como apoderada judicial de Magnolia Peláez Restrepo, interesada dentro del presente asunto. (archivo 009).

Segundo: PREVIO a tener en cuenta la cesión del crédito del banco BBVA en favor de INVERTS S.A.S, se requiere a dicho banco a efectos de que ajuste la cesión en el sentido de precisar los datos de la obligación y el tipo de proceso vinculado a la misma, toda vez que, del contenido de las cláusulas primera, tercera y quinta se desprende que se refiere a un proceso ejecutivo.

Igualmente, se requiere al aludido banco para que aporte la documental necesaria que acredite la calidad de apoderado especial de Pedro Russi Quiroga.

Tercero: Cumplido lo anterior y previo a tener en cuenta la cesión del crédito de INVERTS S.A.S en favor de MAGNOLIA PELÁEZ RESTREPO, se requiere a los interesados para que ajusten la cesión en el sentido de precisar los datos de la obligación y el tipo de proceso vinculado a la misma, toda vez que, del contenido de las cláusulas primera, tercera y quinta se desprende que se refiere a un proceso ejecutivo.

Cuarto: Teniendo en cuenta que le asiste razón a Eduardo Otero Pérez, al manifestar que aparece inscrito como promotor y no como liquidador, se **RELEVA** del cargo a dicho auxiliar de la justicia. (archivo 007).

Quinto: En consecuencia, **DESÍGNESE** al liquidador que aparece inscrito en la lista clase c) de la Superintendencia de Sociedades, conforme se desprende del acta que se adjunta. **SECRETARÍA** libre la comunicación respectiva, asegurándose que se haga referencia al cargo de liquidador y no de promotor.

Sexto: AGREGAR a los autos el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2016-00105, de PARCELACIÓN APOSENTOS P.H en contra de ANA MARÍA SAENZ DE SÁNCHEZ, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó. (cuaderno 2).

Séptimo: OFICIAR al Juzgado 2º Civil del Circuito de Zipaquirá, a efectos de que informe si tiene a cargo el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2013-0182; en caso afirmativo, para que proceda a remitirlo a este juzgado conforme al numeral 7 del art. 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre
de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ededf07d76d6e45f4eaab0e2844f7649f07c7fe8697c9d454a30340e280e4
c

Documento generado en 11/10/2021 03:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01309- 00

Revisada la liquidación de costas visible en el archivo 005 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPORTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 87 hoy 13 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por.

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0993bf9a2f703e251198684016d944764ca61b00857af913dfbebbd0177b0
1c1**

Documento generado en 11/10/2021 03:08:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>